



# Consejo Local Electoral

## ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de acuerdo al artículo 133 de la referida ley, en la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público y las autoridades, garantizarán el derecho de reunión y el orden público en los actos de proselitismo político

3.- Que las actividades de los partidos políticos relacionadas con la propaganda electoral, no deben tener más limitación que las establecidas constitucional, legal y reglamentariamente, pero al mismo tiempo, dichas agrupaciones, deben contar con los espacios necesarios para la difusión y promoción de sus plataformas electorales, precandidatos y candidatos.

4.- Que con base a lo dispuesto por el del artículo 140, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde a los organismos electorales, la atribución de dictar los términos y procedimientos a que se sujetará la fijación de la propaganda electoral, durante las precampañas y campañas electorales, así como de las prohibiciones relativas al caso.

5.- Que durante el periodo que media entre las precampañas y las campañas electorales, está prohibida la realización de propaganda electoral, no obstante, el retiro de la propaganda colocada durante las primeras, representaría un costo adicional a las erogaciones de los precandidatos y su impacto en relación con los límites de sus gastos, por ejemplo, tratándose de pinta de bardas, colocación de pendones y mamparas, etcétera; sin embargo, hay propaganda



## Consejo Local Electoral

que no representa ningún costo adicional su retiro y que no debe, de acuerdo con la ley, como ya se mencionó, continuar apareciendo, tal es el caso de la prensa escrita, espectaculares y pantallas electrónicas, dado que se pueden contratar por plazo determinado, y el uso de la radio y la televisión a través de entrevistas o espacios noticiosos.

6.- Que debe existir uniformidad de criterios entre los distintos organismos electorales y certeza entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, de las normas que regulan la propaganda electoral, para su fiel cumplimiento.

Con base en lo anterior, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En los centros históricos y plazas principales de las distintas ciudades o poblaciones de la entidad, no se deberá fijar, pintar, pegar, colgar o colocar ningún tipo de propaganda electoral, así como tampoco, en edificios públicos, escuelas, monumentos, aceras, ni en los arroyos de las calles y avenidas.

**SEGUNDO.-** En el caso del centro histórico de la ciudad de Tepic, la propaganda electoral se sujetará a lo siguiente:

- a) Dentro del perímetro comprendido, por las siguientes avenidas, inclusive: Guadalupe Victoria, Prisciliano Sánchez, Insurgentes y Juan Escutia, acera poniente y su continuación por el Zanjón de la Alameda, no se fijará, pintará, pegará, colgará o colocará ningún tipo de propaganda electoral, salvo las excepciones que de manera expresa se señalan en el presente Acuerdo.
- b) En las avenidas referidas en el inciso anterior, solo podrán utilizarse las fincas ubicadas en las aceras externas del perímetro señalado, para la instalación de letreros espectaculares.
- c) Fuera del perímetro anteriormente descrito, se podrá pintar, colgar o colocar propaganda electoral, en los términos de las leyes, reglamentos y el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Para la utilización de bardas propiedad de particulares, deberá obtenerse previamente la autorización por escrito del propietario o poseedor legítimo de la finca o predio respectivo, la cual se registrará con antelación a su utilización, ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda.



## Consejo Local Electoral

**CUARTO.-** No deberá colocarse propaganda que afecte el entorno ecológico y particularmente, en árboles, piedras y tierra de cerros, montañas y parques de recreación, así como en el equipamiento urbano y carretero y dentro del derecho de vía. De igual manera, se prohíbe, con excepción de lo establecido en el presente Acuerdo, el uso de “pasacalles”.

**QUINTO.-** Queda prohibido el pegado de propaganda electoral en el equipamiento urbano de todos los sitios de la entidad.

**SEXTO.-** Los Consejos Municipales Electorales, que correspondan, determinarán los lugares para colgar propaganda electoral en los puentes peatonales.

**SÉPTIMO.-** En los postes del equipamiento urbano, sólo podrá colgarse un elemento de propaganda por organización política y dos tratándose de camellones, prohibiéndose pintar o pegar en ellos.

**OCTAVO.-** En el caso de la celebración de actos proselitistas electorales en plazas públicas, se podrá colgar o colocar propaganda en las mismas, así como en las calles o avenidas confluentes que puedan comprender inclusive su arroyo, pero una vez concluido el acto, los partidos políticos deberán proceder a retirarla.

**NOVENO.-** Los Consejos Municipales Electorales, gestionarán ante los Ayuntamientos respectivos, la determinación de lugares públicos de uso común, así como, de ser posible, la instalación de mamparas semifijas en las plazas públicas, para la fijación de propaganda electoral, señalándose el lugar, de dimensiones iguales, que corresponda a cada organización política de acuerdo con el orden de la fecha de su registro.

**DÉCIMO.-** Durante el periodo que media entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, la propaganda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) De conformidad con la ley de la materia, durante este periodo, queda estrictamente prohibido realizar todo tipo de propaganda con fines electorales.
- b) No obstante lo anterior, podrá permanecer la propaganda fijada durante las precampañas, en bardas o pendones.
- c) Deberá retirarse o no aparecer propaganda con fines electorales, en la prensa escrita, espectaculares, pantallas electrónicas, panfletos, noticias, entrevistas y actividades similares, en radio y televisión.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los partidos políticos y coaliciones podrán realizar propaganda institucional que no tenga como fin la promoción y obtención del voto, en pendones, bardas, prensa escrita, espectaculares y pantallas electrónicas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Consejos Municipales Electorales, conocerán y resolverán los hechos que sean puestos a su consideración por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, que contravengan las anteriores disposiciones y lo establecido al efecto en la Ley Electoral del Estado.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once. Publíquese.

**LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA**  
Consejero Presidente

**LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS**  
Secretario General

### CONSEJEROS ELECTORALES

**LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ**

**LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA**

**LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA**

**ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO**

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

**C. AUGUSTO ROBLES CORONADO**  
Partido de la Revolución Socialista

**ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**  
Nayarit Nos Une



## Consejo Local Electoral

**MTRO. J. ISABEL CAMPOS OCHOA**  
Nayarit Paz y Trabajo

**ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Alianza para el Cambio Verdadero